MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No._____

“Por la cual se adiciona la resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

En ejercicio de sus funciones legales en especial las establecidas en los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 , y

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que conforme a los literales a) j) y l) del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, son factores que deterioran el ambiente, la contaminación de las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables, la acumulación inadecuada de residuos y la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

Que los numerales 10 y 14 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 establecen como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respectivamente: definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas; y determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecida en el CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política pretende ser un complemento de la Política de Producción y Consumo Sostenible, en el

sentido de que esta última busca cambiar los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana, para lo cual se proponen acciones dirigidas a ampliar el espectro de productos incluidos en el programa de compras públicas sostenibles y el uso de sellos ambientales para promover el consumo responsable.

Que el objetivo general es implementar la gestión integral de residuos sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario, para contribuir al fomento de la economía circular, desarrollo sostenible, adaptación y mitigación al cambio climático.

Que los objetivos específicos del CONPES 3874 buscan 1) Promover la economía circular a través del diseño de instrumentos en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. 2) Promover la cultura ciudadana, la educación e innovación en gestión integral de residuos con el fin de prevenir la generación de residuos, promover la reutilización e incrementar los niveles de separación en la fuente y de aprovechamiento.

Que la política Nacional de Producción y Consumo Sostenible establece como objetivo principal *"Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población"*, para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, entre las cuales se destaca, el fortalecimiento de la regulación con énfasis en el establecimiento de obligaciones dirigidas a la regulación del uso y la restricción de materiales y productos.

Que según las Bases de la Ley 1753 de 2015- Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, el crecimiento verde[1] es un enfoque que propende por un desarrollo sostenible que garantice el bienestar económico y social de la población en el largo plazo, asegurando que la base de los recursos provea los bienes y servicios ecosistémicos que el país necesita y el ambiente natural sea capaz de recuperarse ante los impactos de las actividades productivas.

Que adicionalmente en las bases mencionadas, se indica en materia de *"Reducción* de *consumo y post-consumo"* que se buscará disminuir la generación de residuos y aumentar las tasas de reciclaje y valorización, a partir de un ejercicio de articulación de las Políticas de Producción y Consumo Sostenible y de Gestión Integral de Residuos, que llevará a implementar las siguientes acciones: 1) ejecución de programas orientados a modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad; 2) implementación de programas para promover el consumo responsable.

Que en este contexto, se requiere desarrollar instrumentos que faciliten la separación en la fuente de residuos y el aprovechamiento y valorización de residuos, con el fin de promover la gestión integral de residuos y la economía circular.

Que se requiere igualmente, promover una cultura ciudadana, entre otros en materia de separación en la fuente lo cual contribuye a estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud

[1] La OCDE define el crecimiento verde como "El fomento del crecimiento y el desarrollo económico, al tiempo que se asegura que los bienes naturales continúan suministrando los recursos y servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar. Para lograrlo, debe catalizar inversión e innovación que apuntalen el crecimiento sostenido y abran paso a nuevas oportunidades económicas".

humana, y adoptar otras disposiciones y modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

CAPÍTULO I
Objeto, Alcance y Definiciones

ARTÍCULO 1. Adiciónese al ***ARTÍCULO 2. Definiciones*** de la resolución 668 de 2016, la siguiente definición:

"Separación en la fuente*: acción de clasificar los residuos generados y depositarlos en recipientes independientes con el fin de facilitar su recolección selectiva, aprovechamiento y reincorporación en el ciclo productivo"*

ARTICULO 2. Adiciónese al ***ARTÍCULO 10. Metas*** de la resolución 668 de 2014 la siguiente meta**:**

4. A partir del 1 de enero de 2018:

a. Distribuir bolsas de colores verde, gris y azul que incluya además de las especificaciones del numeral 1 del artículo 10 de la resolución 668 de 2016, las siguientes leyendas de acuerdo con el tipo de color así:

- *Bolsa de color verde: "deposite aquí los residuos ordinarios no reciclables"*
- *Bolsa de color gris: "Deposite aquí los residuos de papel y cartón".*
- *Bolsa de color azul para residuos reciclables: "deposite aquí los residuos reciclables como: plástico, vidrio, metales, multicapa"*

b. A diciembre de 2019, distribuir mínimo 5% de bolsas de colores con respecto al número de bolsas distribuidas el año anterior,
c. En los años posteriores se deberán garantizar incrementos de la distribución de bolsas de colores en los puntos de pago, mínimo del 2% hasta alcanzar máximo el 30%.

Parágrafo 1. *Los distribuidores nuevos deberán incrementar el número de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago, teniendo en cuenta el año de inicio de operación de actividades."*
Parágrafo 2*. Todos los distribuidores deberán reportar esta meta en los informes de avance de los programas de uso racional de bolsas.*

ARTICULO 3. Adiciónese la tabla No. 2 del artículo 9 de la resolución 668 de 2014 con el siguiente indicador:

“**Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”**

Indicador	Nombre del indicador	Indicador
7	Porcentaje de incremento de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago: BC (%)	Número de bolsas de colores distribuidas en los puntos de pago año N/ Número de bolsas distribuidas en los puntos de pago en el año N-1 $BC(\%) = \frac{\#\ bolsas\ año\ n}{\#bolsas\ año\ n-1} * 100$

ARTICULO 4. Modificar el literal b del **ARTÍCULO 13. Deberes de los Consumidores** de la resolución 668 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

b. Reutilizar las bolsas plásticas recibidas de los distribuidores para la separación de residuos en la fuente de acuerdo con las indicaciones de colores establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Proyecto:
Carlos Jairo Ramírez

Reviso:
Willer Guevara Hurtado – Director Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana
Jaime Asprilla – Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADS

Aprobó:
Carlos Alberto Botero – Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS